

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Aumento Cuota No. 2022-0155

El artículo 397 del Código General del Proceso, establece las reglas a seguir en los procesos de alimentos de mayor y menor de edad entre ellas: “6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitará ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirá en audiencia, previa citación a la parte contraria”

Atendiendo a lo anterior, encuentra el Despacho que al pretenderse el Aumento de la cuota alimentaria señalada en audiencia llevada a cabo el 3 de febrero de 2003 ante el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de esta ciudad, en aplicación a la citada normatividad, será tal Despacho el competente para conocer del presente asunto, por lo que se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR por competencia la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARIA PAULA PACHON SANDOVAN contra HUGO ALMEIRO PACHON PEDRAZA.

2.- ORDENAR REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá, D.C. en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ